

Recensiones

historia de los instrumentos jurídicos y de las concepciones que más crédito tienen en el universo jurídico.

Pero como es persona minuciosa y, como he dicho, curiosa, pronto conecta su tema —el de la responsabilidad— con los aspectos más generales del Estado y de la Administración, a los que pone bajo la lupa de gran aumento de sus conocimientos y de sus muchas lecturas. Porque esta es una de las características del libro de Faustino Martínez: la de dejar constancia en sus bien ajustadas notas a pie de página de la cantidad de libros y artículos de revista que el autor se ha echado al colete y ha rumiado para poder escribir con fundamento y no a humo de pajas. El paso del Antiguo Régimen al orden estatal nacido como consecuencia de la Revolución liberal está maravillosamente contado en las páginas de «De responsabilitate...» por las que se suceden los acontecimientos que jalonan el nacimiento de ese gran artefacto que es el Estado con mi-

nuciosidad de orfebre. Y lo que sale es una descripción que, no por documentada y exhaustivamente razonada, resulta menos vívida.

Es de admirar la soltura con la que Martínez maneja a los administrativistas del siglo XIX, a quienes conozo por haberles frecuentado, porque en ellos se encuentran muchas claves de nuestras actuales tribulaciones, claves que ellos cuentan además con la naturalidad del sabio y la certidumbre del prudente. Por ese conocimiento de los clásicos, no hay rincón de la legislación del XIX —que hoy llamaríamos «sectorial»— referida a la responsabilidad que no encuentre su cita y su tratamiento adecuado.

Como este tipo de investigaciones no abundan en el panorama español, se saludan con el mayor interés y se celebran como el acontecimiento que realmente supone.

Francisco SOSA WAGNER
Catedrático de Derecho
Administrativo

Bruno AGUILERA BARCHET, *Iniciación histórica al Derecho musulmán*, Editorial Dykinson e Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales, Madrid, 2007, 295 pp.

A los que nos apasionan los temas relacionados con el Derecho islámico, tanto el histórico como el actual, la aparición de un libro con

semejante título nos lleva, inevitablemente, a ilusionarnos y a esperar del mismo nuevas luces, opiniones o investigaciones sobre la difícil temá-

tica de la historicidad del Derecho musulmán; máxime si al título general se le añade como subtítulo en la portadilla interior «*Seguida de un ensayo sobre la historia jurídica de al-Andalus*», lo que hace subir su valor académico y el interés por tenerlo en nuestras manos lo antes posible.

Pero la frustración es total y aplastante cuando abrimos el paquete de correos y hojeamos el Índice y las primeras páginas. Para empezar, nada que relacione la Historia con el Derecho islámico; cuando nos las prometíamos felices esperando que se trataran candentes y espinosos temas, como la influencia del Derecho preislámico en la formación y evolución del *fiqh* musulmán, la manipulación del poder 'abbasí en la conformación de las colecciones canónicas de hadices, o el problema, planteado por Schaft, continuado por Milliot y aún abierto sobre la cronología y la autenticidad de la *sunna* del Profeta o —ya en nuestro campo— las hipótesis barajadas para explicar la hegemonía del malikismo sobre el resto de las escuelas jurídicas, resulta que cada cosa va por su parte y la Historia del imperio islámico y de al-Andalus se tratan en capítulos estancos y lo referente al Derecho islámico y al Derecho andalusí, pues lo mismo.

El par de capítulos referidos a la parte histórica suma más de cien páginas, un número considerable

en un libro de casi trescientas, páginas que son, en realidad, algunos resúmenes históricos o cuadros cronológicos que no aportan nada y que pueden extraerse de cualquier manual o enciclopedia al uso.

De los tres capítulos dedicados al Derecho, uno de ellos es la Introducción, en donde, por enésima vez, volvemos a leer la sorpresa mundial de descubrir al Islam que sufrieron muchos intelectuales y profesores (como nuestro autor) tras los acontecimientos del 11-S; como si el Islam no existiera antes y como si su estudio (incluido el de su Derecho) fuera cosa de ahora; y para más «inri», la perspectiva es la de siempre: el miedo yihadista y su manipulación del Islam por los islamistas fundamentalistas es lo que lleva al autor a «estudiar» el Derecho musulmán. Pues no; hace ya casi dos siglos que en Occidente se estudia y se analiza el Derecho musulmán y su evolución histórica, con todas sus perspectivas y toda su problemática (que es mucha), no sólo la extremista islámica y sus fuentes de legitimación, tan de moda ahora.

Las páginas del capítulo dedicado a la formación y evolución del Derecho islámico no pasan de ser unos meros apuntes de clase de cualquier asignatura universitaria relacionada con el tema: la relación de escuelas jurídicas y sus características o la enumeración de

Recensiones

los principios legales y de jurisprudencia se puede encontrar en cualquier manual, como en el del clásico de López Ortiz (que, por cierto, no cita el autor) (y, por cierto también, atención a la ortografía: en español, las palabras acabadas en «i» acentuada —zaidí, imamí, ibadí, hanbalí, hanafí— hacen el plural en «íes,»zaidíes,, imamíes, ibadíes...).

En cuanto al capítulo referente al Derecho en al-Andalus, el autor elude los principales problemas que aún hoy tenemos planteados: las diversas teorías existentes sobre la hegemonía de la escuela malikí, las relaciones entre los juristas malikíes y el poder central omeya, las causas de la desaparición de la escuela awzaí, las afinidades o divergencias con el Derecho islámico magrebí, etc. Por otra parte, al intentar hacer la Historia del derecho andalusí, las citas de juristas hispanomusulmanes no pasan de Ibn Hazm o Averroes, cuando de al-Andalus nos han llegado los nombres y las obras de casi mil juristas (véase la «Biblioteca de al-Andalus», que recoge las biografías de los principales escritores andalusíes: aún va por la «I» y lleva ya más de mil trescientos hombres de letras y de leyes recogidos).

En cuanto a la bibliografía, los cinco subcapítulos dedicados a la misma, todos pecan del mismo error: es una bibliografía antigua y

obsoleta, con una mínima mención a las fuentes y obras de autores árabes, incluso traducidas, como si no se hubiera hecho nada a partir de los años sesenta. Este panorama es más doloroso en lo que respecta a la bibliografía sobre el Derecho en al-Andalus, en donde lo más moderno citado es de los años cincuenta, sin que encontremos alguna referencia a los investigadores españoles que trabajamos el Derecho islámico, en particular, el hispanomusulmán en los últimos veinte años (M^a J. Viaguera, F. Maíllo, C. Ruiz de Almodóvar, E. Molina, A. Zomeño, C. de la Puente, M. Marín, D. Serrano, R. al-Hour, J. Martos, M. Fierro, M. García-Arenal, J. Aguirre, F. Vidal, A. Carmona, M. Calero, M. Arcas Campoy... por citar sólo algunos de los que tienen abundante obra publicada).

En resumen, resulta incomprendible que instituciones tan prestigiosas, como el Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales o editoriales especializadas, como Dykinson, S.L., den cobertura a obras cuyo contenido poco o nada tiene que ver con el título o, lo que quizás es peor, no está a la altura de lo que se espera.

Juan MARTOS QUESADA
Departamento de Estudios
Árabes e Islámicos
Facultad de Filología de la UCM
jmartos@filol.ucm.es